



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS
DE BAHIA SOLANO - CHOCO

INFORME SECRETARIAL. INFORME SECRETARIAL. Bahía Solano – Chocó, dieciocho (18) de noviembre del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCJA20-11581 del 27 de junio del 2020 levanto la suspensión de los términos judiciales adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Ordenando el trabajo de manera virtual, paso el proceso a despacho informándole que se recibió a través de correo electrónico, por ello sírvase proveer.

YULAYDY PALACIOS QUINTO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 185

Bahía Solano – Chocó, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: DILIO MORENO MURILLO
DEMANDADO: REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE JURADO
RADICADO: 27075408900220190008100

AUTO REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

El **Doctor JULIO ANTONIO ROJAS GONZALEZ**, a través de apoderado judicial del señor **DILIO MORENO MURILLO** instaura demanda contra **LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE JURADO**, con el fin de que se le ordene corregir el registro civil de nacimiento del demandante.

Revisada la demanda, se observa que la dirección de domicilio de la parte demandada, según lo plasmado en el acápite de notificaciones es el Municipio de Jurado.

Por ello sería del caso, avocar conocimiento de la presente demanda, sino fuera porque se advierte que éste Juzgado carece de competencia por el factor territorial, para conocer de ella, ya que el demandado se encuentra domiciliado en el Municipio de Jurado y en dicha localidad hay Juzgado Promiscuo Municipal, además de las dificultades para notificación que se presentan para notificar de Municipio a Municipio.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso en su artículo 28 numeral 1,

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS
DE BAHIA SOLANO - CHOCO

los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)"

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO,**

DISPONE:

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda en razón del factor territorial¹.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda, al Juzgado Promiscuo Municipal de Jurado, a quien se considera competente para conocer de ella.

TERCERO: Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial, y la anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCOS BEJARANO SANCHEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

ESTADO Nro. 093
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN EL ESTADO DE HOY
DÍA: 19 MES: 11 AÑO: 20 A LAS 07:30A.M.

SECRETARIA

¹ Artículo 28 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.